

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, sin obligatorias para la capital de provincia des de los cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Gaceta del 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán en este Boletín, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 231.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Se ha recibido hoy telegrama del Capitan general de Cuba participando la presentacion del cabecilla Pancho Gimenez con toda la partida que era la principal de las Villas.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 27 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

Circular núm. 232.

Por Real orden de 17 del actual han sido nombrados vocales suplentes de la Comision provincial D. Gregorio Piñal, D. Carlos Acosta, D. Victor Cedrun, D. Pedro Piñal y D. Francisco Insausti.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial.

Santander 27 de Noviembre de

1879.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

Negociado 3.º—Quintas.

Circular núm. 250.

En los primeros dias del próximo mes de Diciembre procederán los Ayuntamientos de esta provincia, á tenor de lo preceptuado en el art. 47 de la ley para el reclutamiento y reemplazo de ejército de 28 de Agosto de 1878, á formar el alistamiento para el servicio militar con presencia de las declaraciones á que se refiere el art. 46 de la misma ley, del padron de habitantes del término municipal y de las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales en cualquiera otro documento; cuidando de comprender en él á todos los mozos que tengan la edad prescrita en el artículo 17, clasificándolos segun las circunstancias que determinan los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 5.º del 48, sin que obste para la ejecucion de dichas disposiciones el que el mozo resida ó haya residido en distinto punto que su padre, ni el que uno y otro se hallen ausentes, cualquiera que sea el punto donde se encuentren dentro ó fuera del Reino, atendiéndose en este caso á la última residencia de los padres, abuelos y curadores á falta de las circunstancias anteriormente expresadas; y debiendo finalmente ser alistados los mozos que se hallen en alguno de los casos indicados en el referido art. 48 aun cuando segun el 49 estén sirviendo en el ejército ó en la Armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos y en todos sus institutos y dependencias, siempre que no sea por haberles cabido ya la suerte de soldados.

Al recordar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento en este servicio no puedo menos de recomendarles del mismo modo la más escrupulosa observancia de los artículos siguientes de la referida ley.

Santander 27 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Segunda sesion del día 3 de Setiembre de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. POMBO,

Diputados asistentes: Señores Acosta, Aparicio, Barreda, Bustamante,

Campo, Cuevas (D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.), Polanco, Zorrilla y Pombo.

Se abre la seion á las cuatro de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el dictámen de la Comision de Hacienda concediendo al Ayuntamiento de Udías autorizacion para rematar á la exclusiva el encabezamiento de consumos durante tres años.

Se aprueba igualmente la proposicion sobre autorizar á la Comision provincial para celebrar el remate de la construccion de paredes necesarias para dejar cerradas las fincas que atraviesa la carretera de Argoños al Puntal en su trozo tercero.

El Sr. Lanuza pide que conste su voto en contra.

Se da lectura del siguiente informe:

«La Comision de Hacienda, penetrada del contenido de la orden de la Direccion general de Administracion local fecha 16 del próximo pasado, comunicada por el Gobierno civil en 22 del mismo, en la que se previene á V. E. el cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto de sus presupuestos con devolucion de estos, se reclama á la vez la liquidacion de lo que se adeuda por intereses y amortizacion de empréstito de carreteras, advirtiéndole que fué pedido por Real orden de 29 de Enero del 78 y recordada en 30 de Setiembre del mismo año; es de parecer se conteste lo siguiente:

Que segun resulta de los antecedentes que obran en la Seccion de contabilidad y consta tambien á esta Comision, dicha liquidacion se remitió con fecha 17 de Diciembre de 1878, acompañando á la misma una exposicion que V. E. dirigia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, relativa al arbitrio.

Que en su virtud de no haberse recibido dichos documentos en el citado Ministerio se reproduzcan en cumplimiento de las Reales ordenes citadas; y que por lo que respecto á las demás observaciones, se cumplan estas con sujecion á la ley y reglamento de contabilidad provincial vigente con la mayor brevedad posible.

Que terminados estos trabajos se remitan inmediatamente al Ministerio de la Gobernacion á los efectos consiguientes.

Santander 3 de Setiembre de 1879.—A. Pombo.

El Sr. Lanuza le combate por considerarle incompleto, y pide que se lea la Real orden de 9 de Octubre último.

Se lee.

El Sr. Campo le defiende manifestando que la Comision ha tenido presente esa misma disposicion.

Despues de un ligero debate en que toman parte los Sres. Campo, Lanuza, Aparicio y Barreda se somete el dictámen á votacion nominal, resultando aprobado por 14 votos contra 2, emitidos en la forma siguiente:

Señores que le aprobaron: Acosta, Aparicio, Barreda, Bustamante, Campo, Cuevas, Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gutierrez, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.), Zorrilla y señor Presidente.

Señores que no le aprobaron: Lanuza y Polanco.

El Sr. Polanco explica su voto manifestando que en su tiempo sostuvo la opinion de que la corporacion no era acreedor preferente á los productos del arbitrio provincial.

Ocupa la presidencia el Sr. Cuevas.

Continua la lectura del informe sobre la Delegacion del mismo Sr. Polanco, cerca del Ayuntamiento de Santander, que dice así:

«Informe sobre la visita de inspeccion girada á las oficinas del Ayuntamiento de Santander.

Cumpliendo el encargo que se sirvió confiarme esta Diputacion en sesion de 12 de Diciembre último, he girado una visita de inspeccion á las dependencias del Ayuntamiento de esta capital, en lo que se refiere á sus presupuestos y contabilidad; inspeccion que necesariamente ha tenido que ser minuciosa para poder emitir un informe con completo conocimiento de causa.

El Ayuntamiento de Santander, por causas hasta ahora desconocidas para la corporacion provincial, ha venido retrasándose en el pago de sus cupos al presupuesto de la provincia desde el año de 1868, produciendo con esto perturbaciones sin cuento en la vida económica de esta; poniéndose cada dia en una situacion más difícil por su inconsiderada conducta, y dando lugar á los conflictos no há mucho surgidos entre ambas corporaciones con notorio menoscabo de la superior autoridad de la Diputacion sobre uno de los ciento tres Ayuntamientos de la provincia, que no por ser el más importante deja de estar en el caso de cumplir y acatar

las órdenes de su superior gerárquico sin discutir las ni menos dejarlas sin efecto.

Esta corporacion provincial, mirando con paternal solicitud al Ayuntamiento de Santander, deseosa de proporcionarle medios para desahogar su situacion económica, y creyendo siempre ser una verdad lo que en abono de esta repetidas veces le manifestara, ha venido concediéndole prórogas para el pago de sus atrasos no en una sino en dos distintas ocasiones, fiada en ambas en la formal promesa de buen cumplimiento, á la que daba fuerza la seriedad que debia suponerse en una corporacion tan respetable.

El curso de los sucesos ha venido á demostrar lo engañada que estuvo la Diputacion al atender las al parecer justas peticiones de este Ayuntamiento; y la inspeccion que acabo de verificar viene á su vez á demostrar que lo que hasta ahora pudo ser hipotético, es ya por desgracia una realidad indudable, habiendo llegado el momento de conocer de una manera cierta y positiva las interioridades de la vida económica del Ayuntamiento de la capital.

Extenso es el campo que he de recorrer para seguir en todas sus fases la marcha económica de este Ayuntamiento, y para no introducir confusiones habré de ocuparme primero de lo que en sus respectivos presupuestos he observado para sacar despues las consecuencias lógicas que resulten, y formar un todo completo que de un sólo golpe de vista ponga de manifiesto lo que hasta el presente ha estado rodeado de los misterios de lo desconocido.

En el año de 1868 he fijado mi punto de partida, y desde este momento he procurado seguir paso á paso la marcha administrativa del Ayuntamiento de Santander en lo que se relaciona con la corporacion provincial.

En esta época regia un sistema distinto al que hoy está en vigor respecto al modo de cubrir sus gastos los presupuestos provinciales, pues sometidos los ingresos á la cuenta de partícipes municipales que llevaba y recaudaba la Hacienda pública, no tenían en ella intervencion alguna las Diputaciones ni los Ayuntamientos; pero realizada la revolucion de Setiembre y concedida mayor autonomia á las corporaciones provinciales y municipales á consecuencia de las reformas que en materia de administracion introdujera aquel nuevo orden de cosas, y suprimidos en esta fecha los impuestos indirectos, hubo de concederse á las primeras la facultad de hacer un reparto sobre los Ayuntamientos, llamado de impuesto personal, para cubrir el déficit que resultaba en los presupuestos provinciales de 1868 á 1869, habiendo correspondido al Ayuntamiento de Santander la suma de 82.195 pesetas 03 céntimos en virtud del que hiciera la Diputacion de esta provincia.

Deber era por parte del Ayuntamiento consignar en su presupuesto la cantidad referida; pero examinado el correspondiente al ejercicio que me ocupa, hube de notar que se habia preferido por completo á la corporacion provincial, no figurando en él consignada la cantidad más insignificante para atender á su presupuesto, siendo así que debió ser incluida la cantidad dicha en el presupuesto adicional.

En el ejercicio de 1869 á 1870 correspondió al Ayuntamiento de Santander por el reparto provincial la suma de 44.116 pesetas 88 céntimos, y en su presupuesto no figura más consignacion para atender á este servicio que la de 3.100 escudos consignada en la relacion 42, capítulo 9.º, art. 8.º, cargas, pero no solamente para pago á la Diputacion, sino en mancomun con la Hacienda

Nacional y sin perjuicio de liquidacion á practicar.

En el presupuesto de 1870 á 1871 aparece consignado en la relacion 45, capítulo 9.º, art. 12, cargas, el cupo que hubo de corresponderle en este ejercicio, ó sean 189.486 pesetas 34 céntimos, y en el de 1871 á 1872 aparece tambien consignado el reparto provincial en la relacion 41, capítulo 8.º, artículo 5.º, cargas, por la suma de 150.930 pesetas 10 céntimos; y en un presupuesto extraordinario que se formó durante este ejercicio se consigna á cuenta de atrasos la cantidad de 10.820 pesetas 90 céntimos.

En el presupuesto de 1872 á 1873 relacion 27, art. 3.º, capítulo 8.º, cargas, se consignan 223.572 pesetas 78 céntimos por el reparto corriente y 43.283 pesetas 62 céntimos por el 25 por 100 de 173.134 pesetas 48 céntimos como deuda reconocida y liquidada por los repartos provinciales á cubrir el déficit del presupuesto en los años de 1869 á 1870 y 1870 á 1871.

En el presupuesto de 1873 á 1874 y en relacion 24, capítulo 8.º, art. 3.º, cargas, se consignan en las mismas condiciones que en el anterior las 43.283 pesetas 62 céntimos por atrasos y el cupo corriente que se eleva á la suma de 152.111 pesetas 03 céntimos, y en la relacion 28, capítulo 11, art. 1.º, resultados de presupuestos anteriores, aparece consignada por resto del reparto provincial á cubrir el déficit del presupuesto de 1871 á 1872 la cantidad de 60.930 pesetas 10 céntimos.

Más consignaciones á favor del presupuesto provincial aparecen en el municipal de 1874 á 1875, pues aparte de las 125.111 pesetas 40 céntimos á que ascendió el reparto ordinario en este ejercicio y las 43.283 con 62 céntimos por atrasos que figuran en la relacion 24, capítulo 8.º, art. 3.º, cargas, aparecen tambien consignadas en la relacion 28, capítulo 11, art. 1.º, resultados de presupuestos anteriores, 43.283 pesetas 62 céntimos, cuarta parte de lo adeudado por los años de 1869 á 1870 y 1870 á 1871, y 98.572 pesetas 78 céntimos correspondientes al ejercicio de 1872 á 1873.

En el presupuesto de 1875 á 1876 se consigna en su relacion 25, capítulo 8.º, art. 3.º, cargas, la suma de 161.796 pesetas 24 céntimos, ó sea el reparto ordinario, y en la relacion 28, capítulo de resultados de presupuestos anteriores, el primer plazo de los seis que en esta época se le concedieron para pago de sus atrasos equivalente á 67.264 pesetas 67 céntimos; apareciendo tambien consignadas respectivamente en los presupuestos de los años de 1876 á 1877, 1877 á 1878 y 1878 á 1879 y en las relaciones 26, capítulo 8.º, artículo 3.º de los dos primeros y en los mismos capítulo y artículo de la 25 en el tercero, en todos ellos como cargas, las cantidades de 176.809 pesetas 18 céntimos por reparto corriente y 67.264 con 67 céntimos por la segunda, tercera y cuarta sextas partes de atrasos.

No debo pasar más adelante sin hacer constar que las consignaciones de que queda hecho mérito figuran en los presupuestos ordinarios.

De lo dicho se desprende que si bien el Ayuntamiento de Santander ha venido consignando en sus presupuestos desde el de 1869 á 1870 hasta el de 1878 á 1879 cantidades mayores ó menores en favor de la Diputacion, ni se ha ajustado á la ley de contabilidad en la formacion de sus presupuestos, toda vez que no ha formado los adicionales que la misma previene, ni ha obdecido más que á su capricho al hacer las consignaciones que quedan relacionadas.

Si bien el principal encargo que se hizo á esta Delegacion fué el examinar la formacion y ejecucion de los presupuestos y contabilidad del Ayunta-

miento de Santander desde el año de 1875, he creido oportuno hacerme cargo de su marcha administrativa en materia de presupuestos desde el año de 1868 para poner de manifiesto que la desorganizacion de su contabilidad es ya inveterada; pero consecuente con el encargo cometido, dividiré este informe en dos partes, comprendiendo la primera hasta el año 75 y servirá como recuerdo histórico de la especial manera con que el Municipio de Santander confecciona sus presupuestos, y me ocuparé en la segunda de su marcha económica desde el último convenio ó sea desde el referido año de 1875.

Como la Diputacion ha visto, el Ayuntamiento de Santander se olvidó por completo el año de 1868 de incluir en su presupuesto la cantidad de 82.195 pesetas 03 céntimos, siendo así que debiera haber sido incluida esta suma en el presupuesto adicional; pero lejos de haber hecho esto ó á lo menos haber consignado la suma referida en el presupuesto ordinario de 1869 á 1870, no tan solo no lo hizo, sino que tampoco consignó en este ejercicio el reparto que hubo de corresponderle de 44.116 pesetas 88 céntimos; y para mayor abandono, en el presupuesto de 1870 á 1871 se contentó el Ayuntamiento de Santander con consignar el reparto corriente, dejándose en el tintero la no despreciable suma de 126.311 pesetas 91 céntimos que era en deber por los años de 68 á 69 y 69 á 70 y que debieron figurar en el capítulo de resultados de presupuestos anteriores de este presupuesto, ya que no en los adicionales respectivos.

Durante el ejercicio que me ocupa satisfizo el Ayuntamiento la suma de 60.468 pesetas 63 céntimos y á su terminacion era en deber á la corporacion provincial la cantidad de 255.329 pesetas 62 céntimos por los conceptos expresados, que ya que no pasara al presupuesto adicional, por no haberse formado, debió al menos consignarse en el ordinario de 1871 á 72; pero en este quedó tambien satisfecho el Ayuntamiento con consignar el reparto corriente, y en un extraordinario formado durante este ejercicio y en el que entre otras partidas, que en junto se elevan á la suma de pesetas 58.548 con 67 céntimos, se consignó para la Diputacion la cantidad de 10.820 pesetas 90 céntimos á cuenta de atrasos por los años de 69 á 70 y 70 á 71, cuya cantidad no aparece pagada en ningun ejercicio y hay que prescindir de ella, por lo tanto, para esta operacion.

El Ayuntamiento pagó durante el ejercicio de 1871 á 1872 la suma de 90.000 pesetas, y dedicada esta cantidad de la que venia adeudando á la provincia aparece en fin del mismo con el descubierto de 316.259 pesetas 72 céntimos que debieron pasar al adicional correspondiente y en su defecto al ordinario de 1872 á 1873.

Durante el ejercicio de 1871 á 1872 hubo de otorgar la Diputacion al Ayuntamiento la próroga de cuatro años para satisfacer el descubierto en que se encontraba, el que, segun se desprende del articulado con que aparece consignado en los presupuestos municipales, ascendia á pesetas 172.134 con 48 céntimos, siendo así que segun queda demostrado por la liquidacion verdad que se viene practicando, basada en los repartos de la Diputacion y en las entregas hechas por el Municipio, sumaba la cantidad de 316.259 pesetas 72 céntimos.

Pero dejando á un lado la notable diferencia que se advierte entre ambos resultados, toda vez que posteriormente, y efecto de la liquidacion que precedió al arreglo de 1875, se fijó de una manera concreta el débito del Ayuntamiento, he de continuar el examen de los presupuestos municipales

á contar de esta nueva fase en que habia colocado la corporacion municipal respecto de la provincial, como consecuencia de la próroga concedida.

De esperar era que el Ayuntamiento, correspondiendo á la delicadeza del asunto lo que á cumplir estaba obligado por el ministerio de la ley y prescripciones, y que por lo tanto considerara religiosamente lo que tenia satisfecho y era en deberla; pero lejos de esto y no olvidando, sin duda, la marcha rutinaria que de atrás tenia establecida ha visto con profundo sentimiento el Diputado que suscribe que nada hizo cumplir lo que solemnemente para prometido, viniendo á caer, por el contrario, en las mismas faltas que antes al presupuesto provincial, sin que de nada sirviera lo próroga concedida.

En efecto, consignado por corriente y por atrasos en el presupuesto de 1872 á 1873 la suma de 266.856 pesetas 40 céntimos, tan solo satisfizo durante el ejercicio la cantidad 100.000 pesetas, quedando por lo tanto en descubierto por 166.856 pesetas 40 céntimos y pasando por alto, como de costumbre, la formacion del presupuesto adicional en el que debió ser consignado este descubierto, y llegados al ordinario de 1873 á 1874 le pareció sin duda suficiente el consignar en él el reparto ordinario y la cuarta parte de atrasos importantes en junto 195.394 pesetas 65 céntimos.

Por un milagro extraordinario y haciendo, por lo visto, un poderoso esfuerzo de memoria, se permitió tambien consignar el Ayuntamiento en el ejercicio que me ocupa por resultados de presupuestos anteriores, pero aplicándolo tan solo como resto del reparto de 1871 á 72, la suma de 60.930 pesetas 10 céntimos, lo cual viene á comprobar una vez más, si es que ya no estuviera suficientemente comprobado, que el Ayuntamiento de Santander ó ha inventado una legislacion especial que desde luego autoritate propia ha puesto en práctica, ó le merece un concepto tan desfavorable la que rige en materia de contabilidad, que se desdena de ejecutarla, ó lo que sería más lamentable, que se considera una autoridad superior con la cual no reza la ley escrita y que puede á mansalva barrarla cuando bien le conviniere y burlarse por completo de sus compromisos.

Muéveme á hacer estas reflexiones la sola consideracion de ver en el Ayuntamiento de esta capital una idea persistente y tenaz de hacer en absoluto su capricho.

El Ayuntamiento de Santander, si hubiera obrado como su propia dignidad le ordenaba, debió haber consignado en su presupuesto ordinario de 1873 á 1874 por resultados las 166.856 pesetas 40 céntimos que quedan apuntadas. Pero aun admitiendo como buenas las consignaciones que figuran en este presupuesto y que en total se elevan á 256.324 pesetas 75 céntimos, pudiera mirarse con alguna lenidad la falta que dejo denunciada si se hubiera visto que su pago total coronaba el fin del ejercicio; pero no sucedió así ciertamente, y si bien el Ayuntamiento satisfizo por completo el reparto corriente, solo entregó por atrasos 50.000 pesetas que por mitad aplicó á los años de 71 á 72 y 72 á 73, y sumando lo entregado por todos conceptos 202.111 pesetas 03 céntimos, aparece, segun su cuenta, un descubierto de 54.213 pesetas 72 céntimos.

Viene por fin el último presupuesto de esta primera parte, ó sea el de 1874 á 1875, y en él aparece consignado por corriente y por atrasos la suma total

posible remedio, y ese mismo Ayuntamiento viene á confirmar esta tesis con la conducta que ha observado desde la ejecucion del presupuesto ordinario de 1876 á 1877 hasta los momentos actuales.

Consignándose en este presupuesto 176.809 pesetas 18 céntimos por reparto corriente y 67.264 pesetas 67 céntimos por el segundo plazo de atrasos que en junto suman 244.073 pesetas 85 céntimos, solo se satisfizo la cantidad de 142.000 pesetas por el primer concepto y 36.000 por el segundo, quedando por lo tanto un descubierta de PESETAS 66.073 con 85 CÉNTIMOS.

Inaugurada de nuevo esta fatalísima marcha de antiguo establecida por el Ayuntamiento y en una sola ocasion olvidada, se llega al presupuesto ordinario de 1877 á 1878 en el que aparecen en beneficio del Erario provincial las dos consignaciones de cajon, ó sea el reparto corriente y el tercer plazo de atrasos, figurando por este concepto las 67.264 pesetas 67 céntimos estipuladas y 176.809 pesetas 18 céntimos por aquel.

No fué este ciertamente el cupo provincial que le correspondió en este ejercicio, sino el de 194.726 pesetas 11 céntimos: pero como quiera que se publicará este reparto despues de votado el presupuesto municipal, el Ayuntamiento cumplió con la ley al consignar igual cantidad que en el año anterior, y ningun cargo podría hacerse por este particular si, cumpliendo tambien la ley (que en lo que le favorecía estuvo muy pronto en cumplir), hubiera consignado la diferencia de 17.916 pesetas 93 céntimos que resultaba entre una y otra cantidad en un presupuesto extraordinario, en defecto de este en el adicional correspondiente y en último caso, dado el sistema establecido, en el ordinario vigente, sin que apareciera formado el primero ni menos consignada dicha diferencia en ninguno de los otros dos, así como tampoco tuvo por conveniente el Municipio consignar en el ordinario (que se examinó las 66.073 pesetas 85 céntimos que dejó de pagar en el ejercicio anterior y que en rigor correspondian al adicional del mismo.

Durante el ejercicio que me ocupa satisfizo el Ayuntamiento 100.702 pesetas 29 céntimos por corriente y 16.816 con 16 céntimos por el tercer plazo de atrasos, que en junto hacen pesetas 117.518 y 45 céntimos, que tanto por lo tanto en deber á su terminacion y con arreglo á las consignaciones hechas 126.555 PESETAS 40 CÉNTIMOS.

En el presupuesto ordinario de 1878 á 1879 continúa la anomalia y el desconcierto que se viene observando, si bien revestido de caracteres más graves, puesto que en él figura como reparto provincial la misma suma de 176.809 pesetas 18 céntimos que en los dos anteriores, siendo así que por más que el Ayuntamiento desconociera el cupo que habria de corresponderle, ajustándose á la ley, nunca debió consignar la cantidad mencionada toda vez que le constaba ó debia constarle que el reparto provincial para el ejercicio de 1877 á 78 fué el de 194.726 pesetas 11 céntimos, y esta suma y no otra debió consignar en su presupuesto en último término.

Figura tambien consignado el cuarto plazo de atrasos ó sea en las 67.264 pesetas 67 céntimos tantas veces repetidas y se eleva por lo tanto el total de lo consignado á 244.073 pesetas 85 céntimos.

De esta cantidad ha satisfizo el municipio 140.650 pesetas 24 céntimos por corriente y 33.638 con 33 céntimos por el cuarto plazo de atrasos, que suman pesetas 174.288 y 57 céntimos, y resulta por lo tanto un descubierta en cinco de este mes, con arreglo á lo consig-

nado, de 69.785 PESETAS 28 CÉNTIMOS, y como el reparto provincial es el de 186.944 pesetas 35 céntimos, el verdadero descubierta por lo que hace al ejercicio que me ocupa es el de 79.930 PESETAS 45 CÉNTIMOS.

Resulta, pues, matemáticamente comprobado que el Ayuntamiento de Santander desde el ejercicio de 1876 á 77 hasta el día cinco del corriente mes en que se cerró el extracto de cuenta que se acompaña, ha vuelto á retrasarse por 290.466 PESETAS 63 CÉNTIMOS, á las que aumentadas 134.529 pesetas 34 céntimos ó sea los dos últimos plazos de atrasos que aun no ha consignado y 40.415 pesetas que pretende son un exceso del reparto de 68 á 69, viene á resultar con diferencia de unos céntimos el saldo que arroja en favor de la Diputacion dicho extracto, debiendo hacerse constar por lo que hace á esta última partida que á pesar del tiempo transcurrido desde el año 75 hasta la fecha no se ha tomado la molestia el Ayuntamiento de Santander de liquidar esa cantidad, que á buena cuenta tacha como excesiva, lo cual no tiene explicacion satisfactoria, como no la tienen tampoco ninguna de las consecuencias que lógicamente se vieñen desprendiendo en el curso de este informe.

Examinados los presupuestos municipales desde el de 1868 á 1869 hasta el de 1878 á 1879 ambos inclusive, se me ha presentado para su examen el primer presupuesto adicional que el Ayuntamiento haya votado en el largo espacio de tiempo que se viene reseñando, y aun cuando en él se consiguan cantidades en favor de la Diputacion por resultados de presupuestos anteriores, solo ascienden en junto á 144.472 pesetas 33 céntimos, siendo así que, como ya se deja demostrado, el descubierta en que aparecía el Ayuntamiento en fin del ejercicio de 1877 á 78 era el de 210.546 pesetas 18 céntimos, y esta cantidad es la que debió ser consignada en este presupuesto. Este primer paso que el Ayuntamiento de Santander ha dado en el camino de la legalidad deja sin embargo mucho que desear todavía, pues de las consignaciones que en él ha hecho se desprende la consecuencia necesaria ó de que camina completamente á ciegas ignorando en absoluto las deudas que tiene contraídas, lo cual es inadmisibile á menos de inferirle una grave ofensa, ó que maliciosamente y con conocimiento de causa persiste en su añejo sistema de hacer en todo y por todo su soberano capricho, lo cual, de ser así, en manera alguna debe ser consentido por más tiempo.

El cuadro que á grandes rasgos dejo trazado viene á poner de manifiesto la conducta observada por el Ayuntamiento de Santander con la Diputacion provincial, conducta que me abstengo de calificar, porque de otro modo me veria en el sensible caso de tener que emplear términos que nada halagarian á la Excm. corporacion municipal, por más que los tuviera bien merecidos.

A muchas consideraciones se presta la gestion económica de este Ayuntamiento en lo que á la Diputacion se refiere desde el último convenio, porque si se le fueran á hacer cargos por su administracion en general, habria tela cortada para llenar muchos pliegos de papel, y esto, sobre ser improbo trabajo, la autoridad correspondiente se encargará de corregirlo, si lo estima necesario.

Más á pesar de lo dicho he de penetrar siquiera algunos pasos en el proceloso mar que vengo atravesando y del que con toda intencion no he explorado más que las riberas, porque me ha llamado particularmente la atencion un sucedido sin ejemplo, á buen

seguro, y que por sí solo bastaria para crear una reputacion de celoso administrador al Ayuntamiento de Santander si por desgracia desde hace mucho tiempo no la tuviera bien acreditada.

Estamos en el año de 1875 y con ocasion de que el Ayuntamiento de Santander, abrumado de deudas, exhausto su Tesoro y agotados todos los recursos para procurarse ingresos con que hacer frente á las más perentorias necesidades, acude á la Diputacion en demanda de una próroga para pagar sus atrasos en todas esas razones fundado.

No faltaron, como era consiguiente, promesas de buena cumplimentación, por más que despues no se cumplieron, y para dar sin duda una muestra del buen deseo que le animaba y del respeto profundo que le merecian sus compromisos, los cubrió todos el primer año, pero no pasó más adelante como anteriormente se ha demostrado.

Fué el año á que me vengo refiriendo un año extraordinario durante el que tuvo el Ayuntamiento un aumento tal de ingresos como nunca pudo haber soñado, y este maná providencial que venia á aliviar su estado económico y que debió ser guardado con esmerada solicitud para poder ir cubriendo sus compromisos con los acreedores, y en especial con la Diputacion que acababa de darle una prueba más de consideracion, sirvió tan solo para cometer una nueva ilegalidad que añadir á la cuenta no pequeña de las que vengo denunciando.

El Ayuntamiento de Santander, viéndose con recursos con que no contaba, se apresuró á gastar de largo con notorio perjuicio de sus innumerables acreedores, y para obrar de esta manera, que siempre hubiera sido censurable por su situacion económica, ni aun siquiera se dignó ajustarse á las prescripciones de la ley.

El Ayuntamiento de Santander, que para hacer estos gastos debió votar un presupuesto extraordinario, no tuvo el menor escrúpulo en saltar por encima de su presupuesto y gastar cantidades de bastante consideracion sin estar en él consignadas, dando con esto un ejemplo de punible abandono y de completa extralimitacion de sus atribuciones: y despues de hecho esto tan fuera de la ley, debió creer cubierta su responsabilidad llamando á los Sres. Asociados, quienes ó por ignorancia inexcusable ó por consideracion mal entendida, constituidos en 6 de Julio de 1876 en Junta municipal, aprobaron de plano todo lo hecho por el Ayuntamiento, haciéndose de este modo solidarios en la responsabilidad que pudiera alcanzarse, puesto que la Junta no tenía atribuciones para semejante aprobacion en la forma que lo hizo.

He cuidado de pedir á la Alcaldía una certificacion comprensiva de este particular, y de ella resulta que se gastaron 227.844 pesetas 72 céntimos más que las consignaciones que figuraban en el presupuesto: y habiendo pedido tambien otra certificacion con arreglo á lo que resultara de la liquidacion del mismo ejercicio, advierto que no conviene en sus resultados, puesto que la primera acusa como gastado en el capítulo de obras pesetas 346.432 con 60 céntimos y en la segunda figuran como gastadas por el mismo concepto 361.860 pesetas 61 céntimos; así como tambien en la partida de imprevistos arroja la certificacion dada por la Secretaría del Ayuntamiento un gasto de 125.789 pesetas 98 céntimos y la dada por la Contaduría hace subir esta cifra á 147.277 pesetas 91 céntimos, lo cual no tiene explicacion satisfactoria y únicamente sirve para probar una vez más la desorgani-

zcion que se observa en el Ayuntamiento de Santander.

Ambas certificaciones acompañan á este informe como comprobante de lo que dejo expuesto.

Las liquidaciones de los presupuestos comprendidos en esta segunda parte del informe adolecen de los mismos defectos que se hizo notar al examinar las comprendidas en la primera, y una prueba bien patente de ello es el diferente resultado que ofrece no digo ya el presupuesto de 1875 á 1876, que tan falseado llegó á la terminación del ejercicio, sino el resultado que presenta despues de las alteraciones de que fué objeto y el que se observa en la liquidación del mismo; y adviértase que solo me refiero á los capitulos de obras, ferias é imprevistos que particularmente me llamaron la atención; pudiendo casi asegurarse, dado este antecedente, que en los demás que comprende se notan divergencias parecidas ó por lo menos que debe ponerse en tela de juicio toda afirmación en otro sentido.

Este exceso de gasto no puede determinarse en qué se haya invertido porque de ninguno de los ejercicios que son objeto de este informe se han formalizado las respectivas cuentas, que no me han sido presentadas por consiguiente, y esta falta da lugar á la nueva anomalía de haberse liquidado unos y otros ejercicios sin conocer ni estar aprobadas las cuentas que son la fuente de esta operación; bien es verdad que tal ha sido su resultado.

En el curso de mi investigación he tropezado con un presupuesto llamado extraordinario de guerra formado en el ejercicio de 1873 á 1874, cuya liquidación no me ha sido presentada por manifestármese que no estaba hecha, así como tampoco la cuenta de su referencia por no estar formalizada.

No creeria haber cumplido por completo la misión que me ha sido confiada por la corporación provincial si, antes de terminar este desaliñado informe, no emitiera mi humilde opinión sobre un asunto de tan vital interés para los servicios provinciales, y por lo que valiere indicar la marcha que en mi juicio debe seguir la Diputación con el Ayuntamiento de la capital.

Por demasiado sabido se tiene ya casi olvidado la pertinaz resistencia que siempre han encontrado los acuerdos de la Diputación en el Ayuntamiento de Santander y la actitud hostil en que de poco tiempo á esta parte se ha colocado esta corporación y que esta actitud se ha venido acentuando más y más, habiéndose dado el deplorable caso de que se convirtiera en abierta rebeldía y completo desacato para con su superior gerárquico, bien que para esto tuvo la fortuna de haber encontrado apoyo en quien menos debiera haberlo presumido. Y yo, señores Diputados, que entonces me lamentaba en el fondo de mi conciencia del desprestigio en que quedaba la siempre y por todos respetada autoridad de la Diputación provincial, me lamento hoy con más motivo de lo que entonces sucediera por el convencimiento firmísimo que he adquirido de la especial manera de ser y de conducirse del Ayuntamiento de Santander tratándose de un superior gerárquico que, olvidándose de su superior categoría, ha estado siempre dispuesto á sacrificar su derecho en aras de la buena armonía y en beneficio de un inferior que se mostraba en situación desesperada.

Todos recordareis, Sres. Diputados, que en union de trece compañeros y mirando solamente por el bien de los distritos rurales, en pésima situación colocados por los atrasos enormes del Ayuntamiento de la capital, hube de presentar una proposición en 10 de

Mayo de 1878 encaminada á realizar cuanto antes esos descubiertos, toda vez que el Municipio favorecido no llenaba sus compromisos. Esta proposición, en la que se indicaba la conveniencia de acudir al Gobierno de S. M. para que remediara un mal tan grave, quizás de haber sido aprobada hubiera normalizado la vida económica provincial, ó por lo menos hubiera evitado á la Diputación los disgustos sin cuento que de entonces acá han venido sucediéndose, sin conseguir, en cambio, realizar más que miserables cantidades de ese Ayuntamiento en tan continua rebeldía declarado.

La Diputación, sin embargo, creyó más procedente adoptar otros medios para realizar los descubiertos que se perseguían, y á propuesta de la Comisión de Hacienda acordó expedir comisión de apremio contra el citado Ayuntamiento.

No habreis olvidado, ciertamente, las distintas evoluciones que se han venido sucediendo en virtud de los diferentes despachos de comisiones de apremio en unas y otras épocas acordadas; y tampoco habreis olvidado el fruto negativo por ellas producido, suspendidas de orden superior unas veces y por causas para mí desconocidas otras, pero siempre menoscabando el decoro de la Diputación ó hiriendo de muerte el prestigio del principio de autoridad que en la misma reside.

La autoridad provincial no tiene más medios para exigir de los Ayuntamientos el pago de sus respectivos cupos que las comisiones de apremio, y este único recurso ya sabeis por experiencia propia, señores Diputados, que es perfectamente ilusorio tratándose del Ayuntamiento de Santander.

Ha llegado el momento de hacer entrar en razón al Ayuntamiento de esta capital y hacerle comprender la situación que ocupa respecto de esta corporación; y para que esto sea un hecho positivo, para que este mal que afecta tan hondamente á la vida económica de la provincia sea cortado de raíz, para salvar, en una palabra, al presupuesto provincial de los males sin cuento que todos prevenimos y para que el crédito de la provincia se ponga a la altura á que tiene derecho y á que estaria si no fuera por culpa del Ayuntamiento de Santander, no veo otro camino, señores Diputados, que el que se indicaba en la proposición de que antes me he ocupado.

Es preciso, absolutamente preciso, que la Diputación provincial de Santander, volviendo por sus fueros ultrajados, acuda al Gobierno de S. M., y exponiéndole de una manera respetuosa pero á la par enérgica y con toda entereza y con la verdad en los labios lo que la ocurre y viene de atrás ocurriendo con el Ayuntamiento de la capital, le haga presente la ineficacia de los medios que la ley le presta para hacer valer su derecho; y que en aras del bien provincial, mucho más atendible en todos momentos que el de un Municipio determinado y sobre todo cuando por culpa de este se han originado los trastornos que lamentamos, recabe la competente autorización para incantarse de sus arbitrios hasta la solvencia de la deuda; ó en otro caso que dicte las medidas que estime convenientes para terminar de una vez tan enojoso asunto y tan difícil estado de cosas y que á la vez tiendan á evitar que en lo sucesivo se reproduzcan situaciones tan desgraciadas como las que han motivado este informe.

De otra suerte, y si no se adopta una actitud enérgica y decidida, no es posible que pueda desarrollarse la gestión administrativa provincial con el interés y la utilidad que tienen derecho á exigirnos los veinte y ocho distritos restantes de la provincia.

Santander 30 de Junio de 1879.—El Diputado provincial, Manuel Polanco y Crespo.

El Sr. Polanco da algunas explicaciones para la mejor inteligencia del asunto, rogando que por la importancia del mismo se suspendiera tomar resolución hasta que todos los Sres. Diputados se enterasen de él con calma.

El Sr. Presidente (Cuevas) propone que la Diputación quede enterada, con lo demás que tenga por conveniente acordar.

Se suscita una corta discusión en que intervienen los Sres. Lanuza, Gutiérrez, Fernandez Hontoria, Campo, Zorrilla y Polanco, y la corporación acuerda quedar enterada con satisfacción y agrado del esmerado, minucioso é ilustrado trabajo del Sr. Polanco, y nombrar para informar respecto del mismo una Comisión compuesta de los Sres. Cuevas, Cárcova, Gutiérrez, García Obregon y Polanco.

A propuesta de este señor, y despues de dar las gracias por el acuerdo en la parte á él referente, se acuerda consignar la satisfacción con que ha visto la Diputación los trabajos practicados en el mismo asunto por el Contador de fondos provinciales D. Antonio Coll y Puig, el auxiliar D. Donato Argüelles y el escribiente primero don Daniel Lopez.

El señor Aparicio pregunta á la Comisión de Hacienda por el expediente sobre una reclamación de D. Telesforo Martínez.

El señor Fernandez Hontoria contesta que se pondrá al despacho en la primera sesión.

El señor Polanco pregunta en qué estado estaba el asunto sobre la provisión de una cátedra de mecánica en la escuela de Artes y Oficios.

El Sr. Bustamante contesta que se halla pendiente del informe de la Comisión nombrada al efecto.

El Sr. Aparicio manifiesta que la creación estaba implícitamente acordada, sin perjuicio del informe de la Comisión y con cargo al capítulo de imprevistos.

Toman parte en el debate los señores Lanuza, Barreda y Zorrilla, apoyando lo expuesto por el Sr. Bustamante.

Se leen por disposición del Sr. Presidente los antecedentes del asunto.

El Sr. Pombo hace una reseña de lo ocurrido en el mismo asunto.

El Sr. Barreda pide que se declare el punto suficientemente discutido y que se consulte á la Diputación si se aplaza la resolución del asunto hasta que la Comisión emita su informe.

El Sr. Presidente pregunta si se acuerda segun lo propuesto por el señor Barreda.

Se resuelve afirmativamente por once votos contra cinco, emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Barreda, Bustamante, Campo, Fernandez Hontoria, Lanuza, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.), Zorrilla, Pombo y Sr. Presidente (Cuevas.)

Señores que dijeron no: Acosta, Aparicio, Fernandez Campa, Gutiérrez y Polanco.

El Sr. Polanco ruega á la Comisión que active el despacho de su encargo.

El Sr. Pombo propone que pase á Madrid con objeto de activar la aprobación del presupuesto y dar las explicaciones debidas respecto al indicado en esta sesión una Comisión compuesta de un Sr. Diputado y un empleado de la Contaduría.

El Sr. Campo manifiesta que la Comisión de Hacienda pensaba hacer igual proposición.

Se acepta la indicación del Sr. Presidente y se designa al Diputado señor D. Gregorio Piñal y Contador de fondos provinciales para que formen la Comisión.

El Sr. Presidente manifiesta que para la próxima sesión se avisará al domicilio, y se levanta la de este día, de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el accidental de la corporación.—Pedro Piñal.—Javier de la Revilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por el presente edicto y término de diez días á D. Antonio Perez de la Riva, vecino de la ciudad de Jerez y cuya actual residencia se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar una declaración como testigo en causa criminal que se sigue contra D. Carlos Lopez de Rozas y Palacios, ó en otro caso manifieste por escrito su residencia para que pueda librarse exhorto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Barnevo.—El actuario, Venancio de Orden.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del Boletín oficial solicita á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehensión de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comisión que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imprenta de SALVADOR ATENZA.
Calle de Carbaja, núm. 4.

Exposition Universelle 1878 Médaille d'Or. Croix de Chevalier
LAS MAS GRANDES RECOMPENSAS
GOTAS CONCENTRADAS
E. COUDRAY
PERFUMES NUEVOS PARA EL PAÑUELO.—Estos Perfumes reducidos á un pequeño volumen son mucho mas suaves en el pañuelo que todos los otros conocidos hasta ahora.
ARTICULOS RECOMENDADOS:
PERFUMERIA A LA LACTEINA Recomendada por las Celebridades medicinales
AGUA DIVINA llamada agua de salud.
OLEOCOME para la hermosura de los cabellos.
SE VENDEN EN LA FÁBRICA: PARIS, 13, rue d'Enghien, 13, PARIS.
Depósitos en casa de los principales Perfumistas, Boticarios y Peluqueros de España y todas Américas.